



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EMAKUNDE-INSTITUTO VASCO DE LA MUJER Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PARA EL DESARROLLO Y COFINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA INTERINSTITUCIONAL “BELDUR BARIK” DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

69/2016 IL

I. ANTECEDENTES

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 20 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Junto al texto del Convenio propuesto se ha remitido una memoria explicativa del mismo.

II. OBJETO Y CONTENIDO

El objeto del presente convenio, de acuerdo con la cláusula primera del borrador, es regular las condiciones que regirán la subvención otorgada por la Diputación Foral de Bizkaia a favor de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para el desarrollo de la Campaña Interinstitucional Beldur Barik de Prevención de la Violencia Sexista dirigida a la juventud.

La propuesta de convenio consta de una parte expositiva y 19 cláusulas: (1) objeto; (2) cuantía, crédito presupuestario y compromisos de la Diputación Foral de Bizkaia; (3) entidad beneficiaria;

(4) compromisos que asume Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer; (5) régimen jurídico aplicable; (6) compatibilidad con otras ayudas y subvenciones; (7) forma de pago; (8) plazo de ejecución; (9) plazo y forma de justificación de la subvención percibida; (10) gastos subvencionables; (11) subcontratación; (12) coordinación y seguimiento; (13) incumplimiento y reintegros; (14) devolución de subvención por propia iniciativa; (15) control financiero de la subvención; (16) infracciones y sanciones; (17) vigencia y causas de extinción; (18) aspectos regulables no previstos y cuestiones litigiosas y (19) protección de datos de carácter personal.

III. LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica

Se trata de una propuesta de colaboración entre Administraciones que tiene su fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, preceptos que sientan los principios de cooperación y colaboración interadministrativa.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscribientes ha adoptado la forma de convenio de colaboración de los regulados en el artículo 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas especificaciones, desarrolladas en el clausulado del Convenio, resultan adecuadas a la finalidad del mismo.

2.- Competencia

El presente convenio se suscribe entre Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Lehendakaritza, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y la Diputación Foral de Bizkaia.

De acuerdo con el artículo 17.2 f) del Decreto 214/2006, de 31 de octubre por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, corresponde a la Dirección *“suscribir acuerdos o convenios y dictar resoluciones administrativas para la consecución de los objetivos atribuidos al Instituto.”*

Entre las funciones que el artículo 3 de la Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, atribuye a Emakunde, está la de *“sensibilización a la ciudadanía, realizando las actividades y campañas de sensibilización, promoción y difusión que se consideren oportunas, sobre el significado e importancia de la igualdad de mujeres y hombres y sobre la necesidad de trabajar en su consecución y en el empoderamiento de las mujeres”*.

Por otra parte, el art. 5.e) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres atribuye a las Instituciones Comunes la función de impulsar la colaboración entre las actuaciones de las diferentes administraciones públicas vascas en materia de igualdad de mujeres y hombres y el art. 52 de la misma Ley establece expresamente que *“sin perjuicio del resto de medidas previstas a lo largo de la presente Ley, las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada, han de realizar campañas de sensibilización para la prevención y eliminación de la violencia hacia las mujeres.”*

La disposición adicional primera del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por el Decreto 8/2013, de 1 de marzo), dispone que a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer se incorporan las funciones y medios materiales y personales de la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género del extinto Departamento de Interior, Justicia y Administración Pública.

El artículo 2.i) del Decreto 214/2006, de 31 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer (modificado por Decreto 6/2014, de 4 de febrero) atribuye a dicho Instituto la función de impulso y coordinación de los cometidos de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, de la Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres y de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, así como el impulso de las medidas de coordinación necesarias entre los diversos poderes públicos de la Comunidad Autónoma con relación a los programas que tengan incidencia en la situación de las mujeres y en la igualdad de mujeres y hombres.

3.- Aspectos materiales

Resulta conveniente exponer, siquiera sea brevemente, cuál es el contexto y los antecedentes en los que se inserta el Convenio.

El 21 de octubre de 2001 se suscribe el I Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales y con fecha 3 de febrero de 2009 se firma el II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual, cuyo objeto es mejorar la coordinación entre las instituciones implicadas en la CAE en la asistencia a las mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual, con el fin de garantizarles una protección y atención integral en sus vertientes sanitaria, policial, judicial y social.

A partir de las recomendaciones del Plan de Seguridad para las mujeres víctimas de maltrato doméstico, aprobado el 22 de noviembre de 2002 por la Comisión de Seguimiento del I Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, se impulsa por Eudel y Emakunde la red “*Berdinsarea*”, como espacio intermunicipal que promueve la respuesta institucional local en materia de igualdad, de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres, suscribiéndose un convenio entre ambas con fecha 24 de febrero de 2005 que se prorrogó tácitamente en 2006, 2007, 2008 y 2009. En 2010 y 2011, como consecuencia de la creación de la Dirección de Atención a las Víctimas de Violencia de Género y la correspondiente atribución de funciones a la misma, el Convenio se firma entre el Gobierno Vasco, Eudel y Emakunde.

Con fecha 24 de febrero de 2014 se firma un nuevo convenio entre Eudel y Emakunde cuyo objeto es articular la colaboración entre ambas para el desarrollo de la Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la Violencia hacia las Mujeres-Berdinsarea.

El programa Beldur Barik surge en el marco de dicha red Berdinsarea y es coordinado por Eudel y Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer y apoyado por las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa como consecuencia de la necesidad detectada ya en 2009 de dirigirse prioritariamente a la juventud.

Dicho programa se caracteriza por ser anual y tener por objeto la generación de procesos de reflexión y debate con la juventud, de cara a identificar las diferentes caras de la violencia sexista, y así poder transformar y construir comportamientos individuales y colectivos que permitan superar la situación de violencia sexista.

Esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo informó los proyectos de 2014 y 2015, suscritos por las mismas partes y a esos dictámenes nos remitimos en lo sustancial en cuanto no se aprecian modificaciones significativas.

Entre los compromisos que asume Emakunde, contemplados en la cláusula cuarta del proyecto, está la obligación de financiar parte del coste de la campaña Interinstitucional Beldur Barik mediante la aportación en el año 2016 de la cantidad máxima de 65.000 €, concretándose, asimismo, cuál es la partida presupuestaria a la que se imputará esa cantidad.

Esta cuantía difiere de la prevista en la memoria explicativa que acompaña al proyecto en la que se prevé una aportación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer de 76.944,00 €, por lo que si la cantidad máxima con la que el Organismo financiará parte del coste de la campaña es la que figura en la Memoria, deberá corregirse el importe que consta en la cláusula cuarta del Convenio.

Entre las obligaciones que asume la Diputación Foral de Bizkaia, en la cláusula segunda del proyecto figura su compromiso de financiar parte del coste de la campaña (35.000 €) y la partida presupuestaria a la que se imputará dicho gasto.

Por último, cabe señalar que el convenio objeto del presente informe requiere la aprobación del Consejo de Gobierno, conforme a la Norma 3ª de su Acuerdo de 9 de enero de 1996.

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador de convenio, resulta evidente la capacidad legal mutua para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración, por lo que entendemos que las estipulaciones del borrador son conformes a Derecho, siendo favorable el sentido del presente informe de legalidad.

IV. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el Borrador de este Convenio, con la observación que se realiza en el cuerpo del informe referida a la discordancia que se observa entre el borrador de Convenio y la memoria explicativa en lo que a la cantidad máxima a la que se compromete Emakunde para la financiación de la campaña Interinstitucional Beldur Barik de Prevención de la Violencia Sexista para el año 2016.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.